

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, la actualización del crédito presentada por la parte actora, de la cual se corrió traslado el 04 de octubre de 2022 y la misma no fue objetada.

Manizales, Caldas dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Camila Jiménez Pérez', with a large, sweeping flourish at the end.

MARÍA CAMILA JIMÉNEZ PÉREZ

Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **FEDERICO BERRENECHE PINEDA**
Demandados: **PROYECCIÓN SERVINSA S.A.S Y OTRO**
Radicado: 17001-40-03-007-2017-00349-00
Interlocutorio No. 486

De conformidad con la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, procede el Despacho a modificarla de oficio en aplicación del numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el cual dispone que, “... vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Ahora bien, se advierte que la parte ejecutante, al momento de presentar la actualización de la liquidación del crédito dentro del presente asunto, no tuvo en cuenta la última liquidación aprobada por el Despacho por auto del 11 de agosto de 2021, pues es necesario tener en cuenta que:

Si bien la liquidación allegada hace alusión o menciona las tasas de mora establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para los respectivos periodos **–columna quinta del documento elaborado por la parte actora denominada “Tasa Mora Mensual”–**, dichas tasas exceden la certificada por dicha entidad para los meses liquidados.

Pero para identificar el yerro de la liquidación puesta a conocimiento del Juzgado, es necesario tener en cuenta que:

En virtud del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, el interés moratorio será equivalente a “*una y media veces del bancario corriente*”, el cual es certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tanto el interés bancario corriente, como el valor arrojado al ser multiplicado por 1.5, corresponde a una *tasa efectiva anual*, la cual, para efectos de liquidaciones *mensuales* de sumas de dinero requiere ser sometida a conversión a una *tasa efectiva mensual*, en aplicación de la siguiente fórmula:

$$[(1+i)^{1/12} - 1] * 100$$

Donde *i* = *tasa efectiva anual*

Es decir que para lograr una correcta conversión es necesario la aplicación de fórmulas matemáticas impartidas por dicho órgano de control para cada uno de los períodos. Ello fue explicado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante el concepto No. 2009046566-001 del 23 de julio de 2009:

“Una tasa efectiva de interés corresponde a una función exponencial y para calcular la equivalencia de la cifra que la misma represente en períodos distintos al de un año, por ejemplo, los réditos que se causen diariamente o por mensualidades, no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a una fórmula matemática. Fórmulas referidas a la conversión de la tasa efectiva mensual y de la tasa efectiva diaria.

Como ya se dijo, una tasa efectiva de interés corresponde a una función exponencial. Por ello, para calcular la equivalencia de la cifra que la misma represente en períodos distintos al de un año, por ejemplo, los réditos que se causen diariamente o por mensualidades, no se puede dividir por un denominador (metodología que, según usted informa, es utilizada erradamente por los usuarios de ese despacho notarial), sino que se hace necesario acudir a una fórmula matemática. A continuación señalamos las referidas a la conversión de la tasa efectiva mensual (...), así:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$[(1+i)^{1/12}-1]*100$$

Donde i = tasa efectiva anual”

Por tratarse de aspectos sumamente técnicos y científicos que corresponden a materias extrajurídicas, se acuden a las herramientas tecnológicas que la misma Superintendencia Financiera de Colombia ha implementado para un correcto y adecuado cálculo de los intereses aplicando las conversiones de tasas anuales efectivas a mensuales efectivas, en la siguiente página web: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/61554>.

Inclusive, en el concepto ya citado, dicho órgano recomendó:

“Por último, le recordamos que para facilitar la realización de la anterior operación por parte del público en general, en nuestra página Web: www.superfinanciera.gov.co, en el icono “Consumidor Financiero”, se ha dispuesto el simulador de conversión de tasas de interés, a que usted alude en su comunicación, el cual tiene incorporadas las fórmulas matemáticas utilizadas para obtener las equivalencias de tasas efectivas anuales a mensuales o diarias, o de tasas efectivas mensuales a efectivas anuales. De esta manera, los interesados podrán determinar si el monto del interés que cobran o pagan en un período inferior a un año supera los límites legales señalados en nuestro ordenamiento (esto es, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 305 del Código penal y 884 del Código de Comercio: una y media veces el interés bancario corriente certificado por esta Autoridad en términos de interés efectivo anual).”

Entonces, en aplicación de las consideraciones aludidas, se tiene que los porcentajes indicados por el actor en la columna “Tasa Nominal Mensual” corresponden efectivamente a los valores certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia y sometidos a la conversión que recomienda dicho órgano; sin embargo, no fueron utilizados para calcular el interés moratorio mensual, pues en cada una de las operaciones matemáticas se echó mano de los valores relacionados en la columna “Tasa de Mora Efectiva Mes”, lo que arroja resultados incorrectos para cada uno de los períodos. Veamos:

Para el mes de **agosto de 2021** (mes de inicio de la actualización de la liquidación) la tasa efectiva mensual para el cálculo de los intereses moratorios fue de **1.935%**, valor que difiere del indicado en la columna quinta de la liquidación realizada por la parte actora, quien obtuvo una tasa del 2.155% de forma incorrecta al dividir en doce meses la tasa efectiva anual para intereses moratorios certificada para ese mes por la Superfinanciera en 25.86%.

Ahora bien, la tasa efectiva mensual correcta para el mes de agosto de 2021 del 1.935% se obtiene de la siguiente forma:

Para el mes de agosto de 2021 el interés bancario corriente fue certificado en 17.24%. Este valor es multiplicado por 1.5 (art. 884 C.Co), y se obtiene 25.86%

El porcentaje obtenido (25.86%), que corresponde a una tasa efectiva anual, debe ser convertido a una tasa efectiva mensual, para lo cual se hace uso de la herramienta dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, y se obtiene un resultado de **1.935%**:

Simulador de Conversión de Tasas de Interés

La Superintendencia Financiera de Colombia certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de Microcrédito, y Crédito de Consumo y Ordinario, conforme a lo establecido en el Decreto 519 de 2007.

Documento informativo

Teniendo en cuenta que dicho interés se expresa como una "Tasa Efectiva Anual", con este simulador Usted podrá hacer el cálculo de una tasa efectiva anual a una mensual o diaria; o de una tasa efectiva mensual a una tasa efectiva anual, y de esta manera estimar el monto del interés que le cobran en un período inferior a un año.

Conversión de Tasa Efectiva Anual en Efectiva Mensual o Diaria	
Tasa Anual Efectiva:	25.86%
Tasa Diaria Efectiva:	0.063%
Tasa Mensual Efectiva:	1.9352%

Exportar archivo

XLS PDF Image Nueva consulta



Pues bien, con las tasas efectivas mensuales sometidas a conversión debe realizarse el cálculo de los intereses moratorios para cada uno de los períodos. Por ejemplo, si queremos calcular los intereses moratorios de **agosto de 2021**, se realiza la siguiente operación:

$$[\$ 100.000.000 \text{ (capital)} \times 1.935] \div 100 = \$ 1.935.000$$

No obstante, la parte actora hace uso de la siguiente operación:

$$[\$ 100'000.000 \text{ (capital)} \times 2,155] \div 100 = \$ 2'155.000 \text{ que representan 30 días liquidados del mes de agosto de 2021.}$$

Como se observa, al aplicarse las tasas usadas por la parte actora, arroja resultados diversos a los obtenidos si se emplean las certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo que genera que por cada período el monto de los intereses de mora sea mayor, defecto que se presenta de forma global en toda la liquidación del crédito, como se representa en el siguiente cuadro resumen:

Capital	\$100.000.000
Intereses moratorios	\$15.122.500
Total capital e intereses	\$115.122.500
Más intereses moratorios hasta julio de 2021	\$162.877.334,05
Total liquidación	\$277.999.834
Más costas procesales	\$5.040.500
Total adeudado	\$283.040.334,05

Por lo tanto, el Despacho realizará la liquidación del crédito aplicando las consideraciones aludidas, es decir, haciendo uso de las tasas efectivas mensuales correctas:

VIGENCIA MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS INTERES DE MORA	INTERES DE MORA	INTERESES ACUMULADOS	SALDO DE LA DEUDA
ago-21	1,935%	30	1.935.152,57	1.935.152,57	101.935.152,57
sep-21	1,930%	30	1.930.089,26	3.865.241,83	103.865.241,83
oct-21	1,919%	30	1.918.940,22	5.784.182,04	105.784.182,04
nov-21	1,938%	30	1.938.189,23	7.722.371,28	107.722.371,28
dic-21	1,957%	30	1.957.398,35	9.679.769,63	109.679.769,63
ene-22	1,978%	30	1.977.575,56	11.657.345,18	111.657.345,18
feb-22	2,042%	30	2.041.849,13	13.699.194,31	113.699.194,31
TOTAL A CARGO DEL DEMANDADO(A)			13.699.194,31	13.699.194,31	113.699.194,31

CAPITAL	100.000.000,00
INTERESES CORRIENTES	0,00
INTERESES MORATORIOS	13.699.194,31
SUB TOTAL CRÉDITO	113.699.194,31
MENOS ABONOS	0,00
TOTAL LIQUIDACION	113.699.194,31

RESUMEN LIQUIDACIÓN

- Liquidación Crédito (11 de agosto de 2021)

Capital	\$100.000.000
Intereses mora hasta julio de 2021	\$162.877.334,05
Costas	\$5.040.500
Total Liquidación 2021	\$267,917,834,05
Interés mora 01 agosto de 2021 hasta 28 de febrero de 2022	\$13.699.194,31
Total Liquidación actualizada	\$281.617.028,26

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito actualizada presentada por el ejecutante, comprendida entre el 01 de agosto de 2021 al 28 de febrero de 2022 dentro del presente trámite ejecutivo descrito en la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho mediante esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32a71defbc6f1d7f4301a63b4456a77b12fddf7107b2da9b2d4cbc1c1162d01**

Documento generado en 03/11/2022 08:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>